



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2023-00564-00

PROCESO: DIVORCION CONTENCIOSO

DEMANDANTE: LUZ MERY HERRERA PEREA

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERA

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que nos correspondió por reparto se encuentra su estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer, 15 de febrero de 2024.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa que la demanda fue presentada en debida forma y por reunir los requisitos establecidos en el Art. 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 de la misma codificación, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL promovida por la señora LUZ MERY HERRERA PEREA CC N°1.100.016.355, a través de apoderada judicial en contra del señor GUSTAVO ADOLFO ZAMBRANO CONTRERA C.C. N°1.045.698.664, por la causal 8 del art. 154 del Código Civil.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en el artículo 368 y ss. Del Código General del Proceso, así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.

TERCERO: Notifíquese personalmente ésta providencia a la parte demandada y córrasele traslado a la misma por el termino de veinte (20) días para que la conteste ya sea de conformidad con lo prescrito en el artículo 291 y 292 del CGP o ley 2213 de 2022, según sea el caso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a este Despacho.

QUINTO: No impartir tramite a la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada teniendo en cuenta que primero debe surtirse el tramite Verbal de la presente demanda de DIVORCIO y posteriormente el trámite liquidatorio, cuando la sociedad se encuentre disuelta.

SEXTO: Se accede a la medida cautelar de autorizar la separación de habitación de los cónyuges, residiendo donde las circunstancias se los permitan.

SEPTIMO: Reconocer a la Dra. CATERINE MARIBEL SANTOS JIMINEZ, quien se identifica con C.C. 32.755.002 de B/Quilla y T.P. 96.688 del C.S.J como apoderada de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZ

02



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

SIGCMA

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885005 Ext 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad-Atlántico (Colombia)

Firmado Por:
Diana Patricia Dominguez Diazgranados
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8fb9cfae0fee151d51f4717559e681abf961a5b41452ec110ffe6e00856f2bef
Documento generado en 15/02/2024 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>